

MINISTERIO PUBLICO

Fecha: 24 de agosto de 1998
De: Unidad Especializada en Casación – Unidad de Capacitación y Supervisión
Para: Fiscales del Ministerio Público
Tema: LA CORRECTA Y SUFICIENTE FUNDAMENTACIÓN DEL CUADRO FÁCTICO ES PARTE DEL DEBIDO PROCESO.
Voto N° 2811-98, 14:45 hrs. del 28 de abril de 1998. Consulta a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. **Exp: 98-0022746-007-CO-M.**

SUMARIO

El derecho a una sentencia justa como producto de la observancia del debido proceso, impone al juez la obligación de motivar circunstanciadamente la misma, señalando y justificando especialmente, los medios de prueba en que se sustentó y los que desechó para concluir indubitadamente, que ha habido una conducta típica, antijurídica y culpable. Es de la prueba esencial e indispensable de donde surge o se plasma la fundamentación del fallo. De ahí que su contenido debe estar en la sentencia, al punto de que justifique la conclusión fáctica del Tribunal de Juicio. La fundamentación comprende la parte de la sentencia que describe más ajustadamente, los hechos ternidos por demostrados que conforman el cuadro fáctico al que se debe aplicar el tipo penal por el Organo Jurisdiccional. El error en la fundamentación en este aspecto, impide calificar el hecho correctamente y viola el debido proceso.

TRANSCRIPCIÓN DEL VOTO EN LO CONDUCENTE:

II.- Esta Sala, en reiteradas ocasiones, ha dicho que el respeto al debido proceso exige que las sentencias estén debidamente fundamentadas. Así, entre otras, la sentencia número 4128-94 de las nueve horas cuarenta y dos minutos del doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, donde se expresó:

“III.- Al respecto, la Sala considera que el derecho a una sentencia justa, como conclusión de un debido proceso, impone la obligación al juez, por una parte, de motivar en forma

circunstanciada la sentencia, señalando y justificando especialmente los medios de convicción en que se sustentó y los que desechó; lo que, sin embargo, no implica, por ejemplo, la obligación de transcribir literalmente las declaraciones, como tampoco la de un análisis exhaustivo de toda la prueba disponible, si con lo considerado se llega a una conclusión indubitable de que ha habido una conducta típica, antijurídica y culpable del imputado. Sin embargo, si la motivación de la sentencia fuera insuficiente, al punto de que no pueda ser fehacientemente constatado el contenido

de la prueba verbal evacuada en el debate, se violaría el debido proceso, tanto en la medida en que esa prueba sea esencial para la fundamentación de la sentencia. como en la medida de que su efectiva consignación resulte indispensable para ejercer el derecho a recurrir del fallo...". (El subrayado no es del texto).

En igual sentido, las sentencias de esta Sala números 3307-94, 3907-94, 3773-94, 4443-94, 6223-95 y 6571-95, con lo cual resulta claro que el derecho a una sentencia justa y debidamente fundamentada forma parte de la garantía constitucional al debido proceso

III.- Más concretamente, **este deber de fundamentar alcanza también aquella parte de la sentencia en donde los jueces deciden cuál tipo penal describe más ajustadamente los hechos tenidos por demostrados, de**

tal forma que si hay ausencia o error en dicha fundamentación, se habría violado el derecho del imputado al debido proceso.

En el caso concreto, alega el recurrente que sus actos son constitutivos de tres estafas menores y que así quedó comprobado en el proceso; sin embargo, el Tribunal erróneamente sumó los montos estafados y los consideró como parte de una sola operación por lo que le aplicó la pena correspondiente al delito de estafa mayor.-

Para esta Sede, no cabe duda de que se habría infringido el debido proceso si efectivamente se llegara a comprobar que **el cuadro fáctico demostrado en el juicio no se corresponde con el supuesto del hecho descrito en el tipo penal aplicado por el Tribunal sentenciador**, comprobación ésta que corresponde realizar a la Sala consultante.

LIC. JORGE SEGURA ROMÁN
Fiscal General Adjunto
MINISTERIO PUBLICO